



CONTRATO DE ADQUISICIONES
EQUIPOS DE CÓMPUTO
PJESON-CAD-22-1201

CONTRATO DE ADQUISICIONES, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO POR LA **C. C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ**, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "**EL CLIENTE**", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **COMPUPROVEEDORES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JORGE GONZÁLEZ GAITAN**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL CLIENTE", por conducto de su Representante, declara:

I.- Que los artículos 97, fracción I, y 98, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, regulan la existencia, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mayor, como Órgano Auxiliar Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

II.- Que la suscrita, en la calidad con que se ostenta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo que establece la fracción VII, del artículo 98, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

III.- Que los recursos para la ejecución de este acuerdo de voluntades, provienen del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el 27 de diciembre de 2021.

IV.- Que tiene establecido su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en la calle de Tehuantepec y Comonfort, Colonia Las Palmas, C.P. 83270, de esta Ciudad, el que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

V.- Que para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades, necesita adquirir diversos Equipos de Cómputo, para realizar las funciones propias que le son inherentes, tanto en las Unidades Jurisdiccionales como Áreas Administrativas, del Poder Judicial del Estado de Sonora.

VI.- Que celebra el presente contrato en los términos del Acuerdo General número 05/2017 del Supremo Tribunal de Justicia, que contiene las Bases para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquiera Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora y sus modificaciones, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al caso, y que el presente Instrumento Jurídico se adjudicó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional número PJESON-LP-ADQ-22-1101, atendiendo a los montos previstos para estos efectos.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su representante, declara:

I.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida al amparo de las leyes mexicanas, según se desprende del Testimonio del Acta Constitutiva No. 14,292, Volumen No. 322, de

fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del C. Lic. José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública No. Ciento Cincuenta, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 24292 de fecha 10 de julio de 2003.

II.- Que el C. JORGE GONZÁLEZ GAITÁN, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa COMPUPROVEEDORES, S.A. DE C.V., con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública No. 3,996, Volumen No. 23, del día dieciséis de agosto de dos mil cinco, otorgado ante la fe de la C. Lic. Ana Catalina Soto López, Suplente de la Notaría Pública No. 50, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 24292-7, de fecha veintidós de agosto de dos mil cinco, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha. Asimismo, en este acto se identifica con copia certificada del Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos con No. N01569728, con fecha de caducidad en 08 de marzo de 2032.

III.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave No. COM-890602-EE8, y que se encuentra también registrada como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el Número de Registro Patronal E64-3147210-0, con domicilio fiscal y convencional en Avenida Revolución esquina con Calle Jalisco No. 99, Col. Hermosillo Centro, C.P. 83000, y que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias.

IV.- Que el Objeto Social de su representada, de acuerdo al Testimonio del Acta Constitutiva, consiste, entre otros, en "comprar, vender, importar, exportar, distribuir, arrendar, fabricar, ensamblar, intercambiar, reparar y comerciar todo tipo de equipos de computación de telecomunicaciones, de radio, video y de impresión".

V.- Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes objeto del presente Contrato.

VI.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como también al Acuerdo General No. 05/2017 del Supremo Tribunal de Justicia, que contiene las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.

VII.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003, además de no encontrarse impedida civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proveer para el "EL CLIENTE", los Equipos de Cómputo cuyas características, precios y cantidades se describen a continuación:

CANTIDAD:	DESCRIPCIÓN:	MARCA:	PRECIO UNITARIO:	IMPORTE:
500	COMPUTADORA DE ESCRITORIO TODO EN-UNO, MARCA HP, MODELO PROONE 240 G9 AIO.	HP	\$18,549.00	\$9'274,500.00
Importe Total:				\$9'274,500.00

Nota 1: Estos precios no incluyen IVA.

Nota 2: En los mismos términos establecidos en el Anexo 1 del presente contrato, en cuanto a la descripción, características, especificaciones y precios cotizados.

SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" se obliga a pagarle a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los Equipos de Cómputo descritos en la Cláusula Primera de este instrumento jurídico, la cantidad de \$9'274,500.00 (Nueve millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más lo que resulte de aplicar en su caso, la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que en la especie asciende a la cantidad de \$1'483,920.00, que sumadas ambas cifras, nos da un total por la cantidad de \$10'758,420.00 (Diez millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar por su cuenta, en el domicilio de "EL CLIENTE", es decir, ante el Departamento de Adquisiciones adscrito a Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, la totalidad de los Equipos de Cómputo descritos en la Cláusula Primera que antecede, a más tardar el día 26 de diciembre de 2022, pudiendo hacer entregas anticipadas, caso en el cual, podrá efectuar el cobro de los referidos Equipos de Cómputo que haya ido entregando con anticipación a la fecha de vencimiento referida en esta misma Cláusula.

Así mismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta la fecha en que las partes hayan cumplido con sus obligaciones correspondientes.

CUARTA. - ANTICIPO. "EL CLIENTE" no otorgará a "EL PROVEEDOR" por el objeto del presente contrato anticipo alguno.

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

- A. "EL PROVEEDOR" presentará en el Área de Adquisiciones, la factura y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de este contrato, en donde se revisará y aprobará la entrega de bienes y la documentación señalada; y posteriormente se autorizará el pago procedente. Así mismo, deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de contrato, a que pedido corresponde y marca que se entrega, en su caso.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa necesariamente, la aceptación de los BIENES correspondientes por parte de "EL CLIENTE".

- D. El retraso en el pago de los bienes por parte de "EL CLIENTE" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PROVEEDOR" en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

SIXTA. - GARANTÍAS. Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir y otorgar en favor de la *Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora*, la garantía de cumplimiento de las obligaciones que resulten a su cargo de este contrato y del procedimiento licitatorio que le dio origen, como lo establecen los artículos 89, 90 y 92, de las Bases Generales, de acuerdo a lo siguiente:

1. Garantía por el 10% (diez por ciento) del importe total de la adquisición objeto de este contrato, antes de IVA, es decir, por la cantidad de \$927,450.00 (Novecientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a lo estipulado en las Cláusulas Primera y Segunda que anteceden. En caso de que dicha garantía se constituya mediante fianza, ésta deberá ser expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad; que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. "EL CONTRATISTA" deberá hacer entrega de esta fianza a más tardar en el momento en que se vaya a suscribir el presente contrato.

La fianza por concepto de Garantía de Cumplimiento deberá incluir en su contenido que el proveedor se obliga a responder de los defectos que resultaren de los Equipos de Cómputo entregados en los términos de este contrato, así como de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en las Bases Generales, conforme a lo dispuesto en el artículo 92, de éstas últimas, y tendrá una vigencia doce meses después de que se haya realizado la entrega total de los Equipos de Cómputo objeto del presente contrato y en los casos en que dentro del plazo referido anteriormente se presenten defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, la garantía quedará extendida hasta la fecha en que se corrijan los referidos defectos o vicios ocultos.

La Fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815, del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capitulo Cuarto y en el Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La fianza referida en esta cláusula deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que se otorga de conformidad con lo estipulado por las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, y demás disposiciones legales aplicables.
2. Que se otorga en los términos del presente contrato.
3. Que para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del titular de la Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Lo anterior tiene finalidad de garantizar que los compromisos asumidos por el proveedor fueron realizados conforme a las especificaciones establecidas por "LA CONTRATANTE" y a las normas de calidad de los bienes que se adquieren.



SÉPTIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. "EL PROVEEDOR" cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento, en su caso.

OCTAVA. - RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes señalados en la cláusula primera de este contrato y se obliga a cumplirlo por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL CLIENTE" ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decimotercera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PROVEEDOR".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de tal circunstancia, reservándose "EL CLIENTE" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL CLIENTE" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décimo Tercera de este contrato, liberando a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad civil.

NOVENA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos de traslado y manejo, hasta que los bienes sean recibidos en su totalidad y de conformidad por "EL CLIENTE".
- B. A entregar los bienes objeto de este contrato, conforme a los términos de entrega previstos en este contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMO. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. En términos de lo previsto por el artículo 81, de las Bases para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes y plazos contratados, por medio de modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 15% (quince por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

DECIMOPRIMERA. - AJUSTE DE PRECIOS. Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "EL CLIENTE", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87 y 88, de las Bases Generales mencionadas en la cláusula anterior. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DECIMOSEGUNDA. - VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR ", y "EL CLIENTE", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Visitaduría Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR " se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen las Bases Generales antes mencionadas.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

DECIMOTERCERA. - PENAS CONVENCIONALES. Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

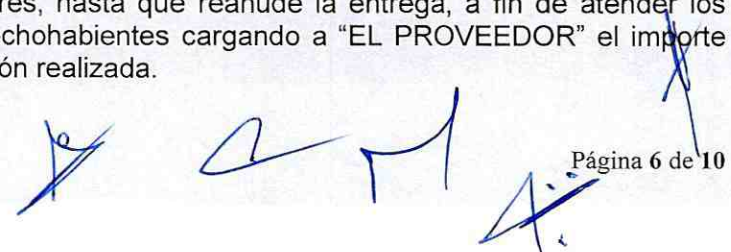
- A. Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;
"EL CLIENTE" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de 1 (uno) al millar por el importe total o parcial del producto demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$$

Donde: pc= pena convencional
icd= importe del bien demorado
dr= días de retraso
mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega a que se refiere este contrato.

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL CLIENTE" podrá expedir pedido de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PROVEEDOR" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.



Página 6 de 10

B. Por rescisión administrativa o desistimiento;

"EL CLIENTE" podrá rescindir administrativamente el producto demorado y exigir a "EL PROVEEDOR" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Decimoquinta.

El Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL CLIENTE" emitirá un reporte a la Dirección General de Contabilidad con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PROVEEDOR" con "EL CLIENTE", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

"EL CLIENTE" se reserva el derecho de aplicación de las penas convencionales.

En el caso de que "EL CLIENTE" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL CLIENTE" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la cláusula sexta de este contrato, en su caso.

Asimismo, "EL CLIENTE" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PROVEEDOR".


DECIMOCUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL CLIENTE" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles, cuando este sea el caso. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL CLIENTE" a "EL PROVEEDOR".

En caso de que "EL CLIENTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Para el caso que la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

A diferencia, en caso de que la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL CLIENTE" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL CLIENTE" y estén debidamente comprobados y



relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DECIMOQUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL CLIENTE" lo podrá rescindir administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los bienes no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Decimotercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL CLIENTE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL CLIENTE" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL CLIENTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL CLIENTE" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectivas las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL CLIENTE" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no inicia con las entregas objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los bienes no reúnen la calidad convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL CLIENTE" la póliza de fianza de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL CLIENTE", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.

- E. Si "EL PROVEEDOR" no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquiera otros actos que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", excede de 1 (uno) a los requerimientos por escrito de "EL CLIENTE", relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CLIENTE", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

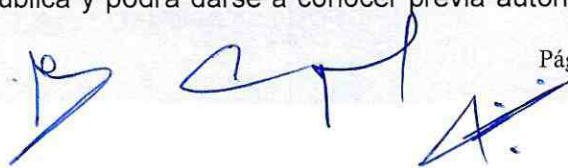
En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CLIENTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula sexta de este contrato.

DECIMOSEXTA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

DECIMOSÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL CLIENTE" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o exempleados presenten en contra de "EL CLIENTE".

DÉCIMOCTAVA. - DE LA INFORMACIÓN. La información y datos proporcionados del presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de



"EL CLIENTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL CLIENTE", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades para el Estado de Sonora, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DECIMONOVENA. - CONTROVERSIAS. Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE LO INTEGRAN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

POR " EL CLIENTE"



C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE
GUEVARA ESTEVEZ
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA

POR "EL PROVEEDOR"



C. JORGE GONZÁLEZ GAITAN
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMPUPROVEEDORES, S.A. DE C.V.



MTRO. FRANCISCO AARÓN CELAYA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
MATERIALES, ADSCRITA A LA OFICIALÍA MAYOR DEL STJ.



C.P. FRANCISCO JAVIER OCAÑO COTA
RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, ADSCRITO A
RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE OFICIALÍA MAYOR DEL STJ.